

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

**MAESTRO JOSÉ MANUEL OROPEZA MORALES, Coordinador General de la Autoridad del Centro Histórico,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 18 inciso B numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, 5º y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, 330 y 332 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; primero, tercero y quinto, del Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico; Transitorio Cuarto del ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS; y 1, 2 y 3, fracción II del Acuerdo por el que se regula el uso de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES AL AIRE LIBRE EN LOS PERÍMETROS A Y B DEL CENTRO HISTÓRICO.

#### Objeto.

Establecer las reglas para que los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, puedan colocar enseres en la vía pública para la prestación de sus servicios, a fin de reducir los riesgos de contagio de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-COV-2, en condiciones de seguridad vial para las personas peatonas y comensales e impulsar la actividad económica, ordenar la imagen urbana de este sector que ha sido afectado por la pandemia mundial en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México.

El presente programa estará vigente hasta que se levante la declaratoria de emergencia sanitaria en la Ciudad de México.

#### Aplicabilidad.

Podrán ser beneficiarios del presente Programa los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, ubicados en el perímetro A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México y que obtengan su registro a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/> conforme al formato disponible, en el cual deberán ingresar la siguiente información:

- I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);
- III. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- IV. Número de folio del recibo de pago de derechos, en su caso; y
- V. Manifiestar su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres al aire libre, por causas de movilidad, interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

El Aviso para la colocación de enseres en la vía pública tendrá una vigencia de un año, y podrá ser revalidado por períodos iguales durante la vigencia del Programa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones previstas en el mismo.

Una vez obtenido el Aviso de Registro, el beneficiario deberá obtener, a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/> la “Carta de Restaurante Responsable Cumplido del Programa Ciudad al Aire Libre”, misma que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

### **Pago de derechos.**

Para el caso de establecimientos mercantiles de bajo impacto se condonará de forma total los pagos de derechos que se generen por la colocación de enseres al aire libre, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México; y de forma parcial para los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, quienes realizarán un pago único por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), en términos del instrumento de condonación que para tal efecto se emita. La persona interesada podrá generar en la propia página, el Formato Múltiple de Pago e imprimir su línea de captura correspondiente, misma que podrá pagar en los kioscos de la tesorería, oficinas tributarias, bancos o tiendas de autoservicios.

### **Enseres en vía pública.**

Para efectos de este programa, se entenderá como enseres en la vía pública, el mobiliario y/o estructuras que permitan la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles beneficiarios, consistentes en:

- a) Desmontables diariamente: sombrillas, mesas, sillas o bancos; y
- b) Permanentes: toldos, plataformas, soportes, barreras físicas o señalética de protección, que no se hallen sujetos o fijos a la vía pública, es decir, que su colocación no implique obra, intervención o modificación al suelo.

Las personas beneficiarias del presente Programa tendrán las siguientes opciones para la colocación de enseres en vía pública:

I. BANQUETAS: Siempre que el establecimiento mercantil cuente con banqueteta de 3 metros o más, que le permita dejar un espacio libre, continuo y sin obstáculos para el paso peatonal en línea recta de al menos 2 metros.

II. ARROYO VEHICULAR: Únicamente cuando el establecimiento mercantil se encuentre ubicado en una vía secundaria y esté permitido estacionarse, o bien, en las zonas que determine la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; o

III. ZONA DE PARQUÍMETROS: En aquellas zonas que no estén prohibidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

De cubrirse el 75% de aforo permitido en alguna de las opciones, no podrán ocuparse el resto de las opciones. En ningún caso el aforo permitido en la zona de enseres al aire libre del establecimiento mercantil podrá ser mayor al 75%, aun considerando algún otro aforo permitido por autoridad competente.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, podrá sumar o excluir las vialidades en las que podrán colocar enseres sobre arroyo vehicular, a fin de privilegiar la movilidad, protección civil, seguridad de las personas, o por causas de interés general.

### **Vigencia de las especificaciones técnicas.**

La vigencia de las presentes especificaciones técnicas, estará supeditada a la que establece el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados”, publicado el 25 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Condiciones para la colocación de enseres en vía pública.**

Las personas titulares de los establecimientos mercantiles beneficiarios del presente Programa deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Brindar servicio en zona de enseres sin exceder el 75% del aforo permitido al interior del establecimiento, de conformidad con su aviso o permiso de funcionamiento;
- II. Cuando se coloquen enseres sobre arroyo vehicular, se deberá garantizar la protección de las personas usuarias con barreras físicas y señalética que deberá colocarse dentro de los límites del cordón de estacionamiento;
- III. Cuando se coloquen enseres en banqueta, se deberá dejar un espacio libre para el paso peatonal en línea recta de al menos 2 metros, continuo y sin obstáculos;
- IV. Cuando se coloquen enseres sobre calles peatonales, además de dejar un espacio libre para el paso peatonal en línea recta de al menos 2 metros continuo y sin obstáculos, al centro de la calle se deberá dejar el espacio libre del ancho de un carril de circulación vehicular que permita el acceso de vehículos de emergencia como camiones de bomberos o ambulancias.
- V. Cuando se coloquen enseres sobre arroyo vehicular, se utilizará únicamente el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil. No podrá hacerse uso del arroyo vehicular si existe una ciclovía contigua a la banqueta;
- VI. Instalar los enseres únicamente frente a la fachada de la entrada principal del establecimiento. En ningún caso podrá utilizarse más de un lado del establecimiento mercantil ni ocupar fachadas contiguas de otros predios;
- VII. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no podrán colocar enseres en vía pública;
- VIII. En caso de centros y plazas comerciales o inmuebles que albergan varios establecimientos, queda prohibida la colocación de enseres en vía pública al amparo del presente Programa;
- IX. Dejar descubiertos permanentemente al menos dos lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares, a fin de garantizar la circulación de aire;
- X. Colocar las mesas en zona de enseres con una distancia de 1.5 metros entre comensales, a fin de garantizar la movilidad de los usuarios;
- XI. Se podrá colocar en la mesa el menaje que sea indispensable para la prestación del servicio, así como mostrar menús electrónicos o físicos;
- XII. Se deberán mantener limpios y en buen estado los enseres (mobiliarios y/o estructuras), así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza de dichos espacios;
- XIII. Si alguno de los límites laterales del área habilitada para poner enseres al aire libre se encuentra contiguo a otro establecimiento sujeto a este Programa, se deberá dejar libre al menos 1 metro de distancia respecto al otro establecimiento del mismo giro;
- XIV. En caso de monumentos históricos, en zonas de monumentos históricos, así como en los inmuebles que estén en colindancia con un monumento histórico, se deberá contar con autorización y/o permiso emitido por el INAH y observar la normativa aplicable;
- XV. Contar con las medidas de protección civil consistentes en señalética de ruta de evacuación, salida de emergencia y extintor, colocación de un extintor de polvo químico seco de por lo menos 4.5 kilogramos y la protección de cables y conductos eléctricos mediante canaletas;
- XVI. Sólo se permite la colocación de publicidad relacionada con el establecimiento mercantil o patrocinador, en toldos, sombrillas, mesas, sillas, bancos o similares, conforme a las especificaciones técnicas del Programa y la normativa aplicable;
- XVII. En los perímetros A y B del Centro Histórico No se permite la colocación de publicidad relacionada con el establecimiento mercantil o patrocinador, en toldos, sombrillas, mesas, sillas, bancos o similares; y

XVIII. Las demás reglas que para tal efecto establezca el presente programa y sus especificaciones técnicas de colocación.

**Prohibiciones en materia de enseres e instalaciones al aire libre.**

Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

I. La colocación de enseres en:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias, arroyo vehicular donde se encontraba prohibido estacionarse antes de la entrada en vigor del Programa, zona de parquímetro no autorizada, en vías de acceso controlado, ciclovías, carriles exclusivos para la circulación de transporte público, bahías de ascenso y descenso, de recepción de valet parking, así como sitios de carga y descarga o espacios para personas con discapacidad;
- b) Áreas verdes;
- c) Camellones;
- d) En la banqueta o sobre arroyo vehicular del extremo opuesto al de la fachada del establecimiento;
- e) En banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- f) Accesos de otros comercios o accesos habitacionales;
- g) Rampas o espacios de accesibilidad para personas con discapacidad;
- h) Infraestructura y mobiliario urbano; y
- i) Espacios cuya instalación impida la operación de comercios preexistentes.

II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas de enseres en vía pública, así como sillones u objetos distintos a los permitidos en el presente Programa;

III. Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;

IV La música viva, grabada o video grabada contratada o provista por los propios establecimientos en la zona de enseres en vía pública;

V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;

VI. Preparar y/o elaborar bebidas o alimentos en el espacio determinado para enseres en vía pública; y

VII. Aquellas otras prohibiciones que se establezcan en presente programa, así como en sus especificaciones técnicas de colocación.

**En cuanto a la prestación del servicio.**

Tener música en vivo, grabada o video grabada en la zona de enseres e instalaciones al aire libre autorizada, ya sea contratada por el propio establecimiento o a cargo de terceros.

Fumar en zona de enseres en vía pública; si el establecimiento tiene otro espacio abierto se puede permitir fumar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a la Salud de los no fumadores en la Ciudad de México.

Preparar o elaborar alimentos en la zona de enseres e instalaciones al aire libre autorizada.

Ofrecer, vender y consumir en forma preponderante bebidas alcohólicas en la zona de enseres al aire libre.

Los enseres e instalaciones no deben exceder la zona establecida en los presentes lineamientos y por la Autoridad del Centro Histórico, misma que cuando la Autoridad del Centro Histórico así lo considere necesario será delimitada en el piso con balizamiento.

Utilizar personal del establecimiento o a cargo de terceros, para ofrecer o promocionar servicios o productos fuera de la zona de enseres al aire libre autorizada.

Aquellas otras que establezca el Gobierno de la Ciudad de México para el bien general del Centro Histórico.

### **Supervisión, verificación y solución de conflictos.**

Las visitas de supervisión y/o verificación, así como el retiro de enseres en vía pública, se realizará en términos de lo establecido por el artículo Noveno del “Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados”, publicado el día 25 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Especificaciones técnicas.**

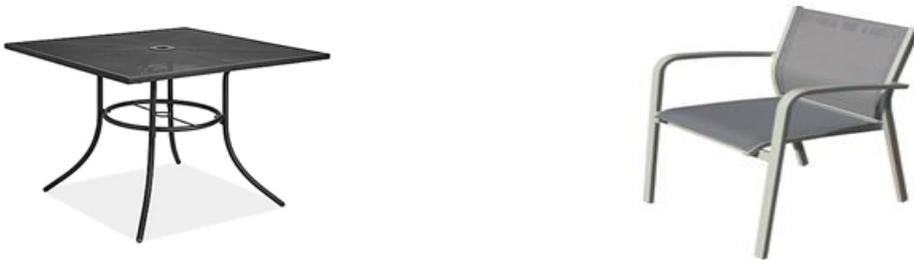
Para la colocación de enseres en vía pública en los perímetros A y B, del Centro Histórico objeto del presente Programa se deberán observar las siguientes especificaciones técnicas:

#### **Características del mobiliario**

Deberán ser de material resistente a exteriores, de fácil limpieza y buena calidad.

Tener un diseño y tratamiento cromático unitario, con colores adecuados a la fachada del establecimiento mercantil, así como acordes a la imagen urbana del Centro Histórico; se prohíben colores fluorescentes.

No contener publicidad del establecimiento mercantil o de terceros.



#### **Características de los calefactores**

De ser necesario usar calefactores, estos se colocarán dentro de la zona de enseres al aire libre autorizada, sin excederla. Están permitidos únicamente calefactores eléctricos o aquellos que utilizan como fuente de energía la combustión de “pellets”.

Los establecimientos mercantiles que opten por su uso, cumplirán estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante.



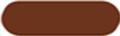
### Características de las sombrillas

Sistema de apertura tipo paraguas, de un único pie desmontable y movable, con una altura libre de 2.20 metros como mínimo.

El parasol de la sombrilla no debe rebasar la zona de enseres al aire libre establecida.

Presentar el mismo diseño, material y color.

La sombrilla deberá ser de material textil, tipo lona o similar, liso y de un solo color mate, el cual podrá ser:

-  Tabaco D4-12.
-  Vino tinto B3-13.
-  Verde bosque M2-13.
-  Azul marino 281 C / 282 C / 2766 C / 2728 C.



En la calle de Francisco I. Madero, del tramo de la Plaza de la Constitución a Eje Central, las sombrillas deberán ser color mate:

 Vino tinto B3-13.

En la calle de Monte de Piedad, del tramo de Tacuba a 16 de septiembre, las sombrillas deberán ser color mate:

 Verde bosque M2-13.



Las sombrillas no presentarán publicidad del establecimiento mercantil o de terceros.

### **Características de los toldos ligeros**

Únicamente se permiten toldos ligeros sin soporte; con estructura fabricada en acero ligero y con mecanismo de montaje y desmontaje.

No deberán rebasar la zona de enseres al aire libre establecida.

El material del toldo deberá ser lona, tela ahulada o algún material similar; ser ligero y no inflamable, o tratado con retardante de fuego.

El toldo deberá estar constituido por una superficie inclinada o plana, totalmente recta.

Deberán presentar el mismo diseño y material por cada establecimiento.

Deberán mantenerse limpios y en general en buen estado de conservación y funcionamiento.

El toldo podrá ser de un solo color mate, elegible entre las siguientes opciones:

 Tabaco D4-12.

 Vino tinto B3-13.

 Verde bosque M2-13.

 Azul marino 281 C / 282 C / 2766 C / 2728 C.

Se permitirán colocar únicamente anuncios en las cenefas del toldo con el nombre comercial o logotipo del establecimiento. En ningún caso se permite anunciar productos o servicios.

No podrá colocarse lonas plásticas, plásticos u cualquier objeto similar encima o sobre el toldo ligero, o que se sujeten a la estructura del mismo o anclados a la infraestructura o mobiliario urbano, así como a edificios contiguos.

En la superficie o debajo del toldo, no está permitido colocar cajas de luz, neón o leds, rótulos con neón o leds, así como con anuncios con movimiento.

Respecto a la instalación de toldos ligeros, éstos no deben estar colocados en áreas verdes, así como obstruir o estorbar pasos peatonales, áreas de resguardo personal, rampas para personas con discapacidad, drenajes o bocas de tormenta, accesos a otros comercios o acceso habitacionales, mobiliario o infraestructura urbana del Centro Histórico de la Ciudad de México.

### **Delimitadores verticales**

Los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados que estén ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México, pueden señalar la zona de enseres al aire libre establecida mediante delimitadores verticales, los cuales deberán seguir las siguientes especificaciones.

Podrán utilizarse elementos como macetas con vegetación, rejillas o rejillas con vegetación natural o artificial, vallas de madera o unifilas.

En caso de utilizar vegetación natural, se recomiendan plantas autóctonas o que estén adaptadas al clima del Centro Histórico.

La vegetación utilizada debe permitir la estabilidad de las macetas o rejillas, evitando que se caigan al arroyo vehicular, banquetas o a la zona de enseres al aire libre.

El material puede ser fibra de vidrio, plástico, concreto, metal o madera ligera.

Estos objetos deben ser visibles para los peatones y podrán estar colocados sobre el piso o una base.

Deberán presentar el mismo diseño, material y color por establecimiento mercantil.

La altura mínima debe ser de 1.5 metros; el largo y ancho puede variar según el modelo utilizado.

No deben rebasar la zona de enseres al aire libre establecida.

Podrán ser de un solo color mate, elegible entre las siguientes opciones:



Tabaco D4-12.



Vino tinto B3-13.



Verde bosque M2-13.



Azul marino 281 C / 282 C / 2766 C / 2728 C.



### Señalamientos horizontales

Los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados que estén ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México, pueden señalar la zona de enseres al aire libre establecida mediante elementos horizontales, los cuales deberán seguir las siguientes especificaciones.

Se podrá delimitar la zona de enseres al aire libre establecida, con cinta adhesiva vinílica de seguridad color amarillo y negro con un ancho de 2 pulgadas.

En ningún caso debe rebasar la zona de enseres al aire libre establecida.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes especificaciones en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las presentes especificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Todo acuerdo, aviso u otro instrumento emitido con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, se acatará en los términos que disponga la normatividad aplicable.

Centro Histórico de la Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

**MAESTRO JOSÉ MANUEL OROPEZA MORALES**

(Firma)

**COORDINADOR GENERAL DE LA  
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO**